

9076

ORDEN de 15 de abril de 1974 por la que se concede a «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de siete buques para Grecia.

Ilmo. Sr.: «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para importación temporal de materiales para la construcción, en su factoría de Olaveaga, de siete buques para Grecia;

Resultando que la autorización global solicitada se estima tan beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede a «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción, en sus astilleros de Olaveaga, de siete buques (construcciones números 287 al 293), para el que tienen concedidas las licencias de exportación números 1.501.433 a 1.501.439, ambas inclusive.

2.º El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial no podrá exceder del 8,84 por 100 del valor de los buques.

3.º El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total del buque a que la misma se refiere.

4.º Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho, a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9077

ORDEN de 15 de abril de 1974 por la que se prorroga el periodo de vigencia de una concesión de admisión temporal autorizada a la firma «Juan Serrano Pina», de Murcia.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Juan Serrano Pina», solicita una nueva prórroga del periodo de vigencia de su concesión de admisión temporal, autorizada a la misma por Orden de este Departamento de 24 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de marzo de igual año).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, contados a partir del día 6 de marzo de 1974, el régimen de admisión temporal de piña para su elaboración de ensalada de frutas en alambic con destino a la exportación, concedida a la firma «Juan Serrano Pina», de Murcia, por Orden de este Departamento de fecha 24 de febrero de 1967 ampliada en distintas ocasiones.

En la prórroga que por la presente se autoriza deberán continuar en vigor todas las demás normas establecidas en la citada Orden de concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9078

ORDEN de 15 de abril de 1974 por la que se concede a «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de tres buques para la India.

Ilmo. Sr.: «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para importación temporal de materiales para la construcción, en su factoría de Olaveaga, de tres buques para la India;

Resultando que la autorización global solicitada se estima tan beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las

importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede a «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción, en sus astilleros de Olaveaga, de tres buques (construcciones números 284, 285 y 286), para los que tienen concedidas las licencias de exportación números 1.501.447, 1.501.448 y 1.501.449.

2.º El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial no podrá exceder del 8,03 por 100 del valor de los buques.

3.º El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total del buque a que la misma se refiere.

4.º Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9079

ORDEN de 15 de abril de 1974 por la que se concede a «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de dos buques para Panamá.

Ilmo. Sr.: «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para importación temporal de materiales para la construcción, en sus astilleros de Sestao, de dos buques para Panamá;

Resultando que la autorización global solicitada se estima tan beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede a «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción, en sus astilleros de Sestao, de dos buques (construcciones números 203 y 206), para los que tienen concedidas las licencias de exportación números 1.302.120 y 1.501.446.

2.º El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial no podrá exceder del 8,67 por 100 del valor de los buques.

3.º El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total del buque a que la misma se refiere.

4.º Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho, a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9080

ORDEN de 15 de abril de 1974 por la que se concede a «Marítima de Axpe, S. A.», de Bilbao, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de un buque de recreo para los Estados Unidos.

Ilmo. Sr.: «Marítima de Axpe, S. A.», de Bilbao, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para importación temporal de materiales para la construcción en sus astilleros de un buque de recreo para los Estados Unidos;

Resultando que la autorización global solicitada se estima tan beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de

1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede a «Marítima de Axpe, S. A.», de Bilbao, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción, en sus astilleros de dicha capital, de un buque de recreo para el que tiene la licencia de exportación número 1.223.262.

2.º El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial no podrá exceder del 20 por 100 del valor del buque.

3.º El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total del buque a que la misma se refiera.

4.º Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho, a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

9081

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la Resolución-particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta de turbinas de vapor de 350 MW. (partida arancelaria 84.05-B), para centrales térmicas, a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.».

El Decreto 1938/1969, de 16 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre), aprobó la Resolución-tipo para la fabricación, en régimen de construcción mixta, de turbinas de vapor para centrales térmicas de 300 a 350 MW y de 500 MW. El plazo de vigencia de esta Resolución-tipo fue prorrogado por Decreto 3272/1971, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1972).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2472/1967, de 5 de octubre, que lo desarrolló, «Empresa Nacional Bazán, S. A.», con domicilio en Madrid, paseo de la Castellana, número 65, presentó solicitudes para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de turbinas de vapor de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe, con fecha 15 de marzo de 1974, calificando favorablemente la solicitud de «Empresa Nacional Bazán, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de turbinas de vapor de 350 MW. para centrales térmicas, con un grado de nacionalización del 40 por 100, como mínimo, que fijó el Decreto de Resolución-tipo.

Se toma en consideración igualmente que «Empresa Nacional Bazán, S. A.», tiene firmado un contrato de colaboración y asistencia técnica con «Westinghouse Electric International Co.», actualmente en vigor, y fabricará además estas dos turbinas en colaboración con «Mitsubishi Corporation» (MC).

La fabricación en régimen mixto de estas turbinas de vapor ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la actual situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley número 7/1967 y 12 del Decreto 2472/1967, ya referidos, por lo que,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la aprobación de la siguiente Resolución-particular para la fabricación, en régimen mixto, de las turbinas de vapor que después se detallan y en favor de la «Empresa Nacional Bazán, S. A.».

Resolución particular

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta, previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, y Decre-

to 1938/1969, de 16 de agosto, a «Empresa Nacional Bazán, S. A.», con domicilio en Madrid, paseo de la Castellana, 65, para la fabricación de dos turbinas de vapor de 350 MW., para los grupos III y IV de la central térmica de Puentes de García Rodríguez.

2.º Se autoriza a «Empresa Nacional Bazán, S. A.» a importar, con bonificación arancelaria del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en los anexos de esta Resolución-particular. Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elemento que «Empresa Nacional Bazán, S. A.» lo, en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª, la persona jurídica propietaria de la central, tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.º Se fija en el 48 por 100 el grado de nacionalización para estas turbinas. Por consiguiente, la importación de las partes, piezas y elementos, a que se refiere la cláusula anterior, no podrá exceder del 52 por 100 del precio de coste de cada turbina a pie de fábrica sin beneficio industrial.

Las cifras que como valores de las partes, piezas y elementos figuran en los anexos de esta Resolución-particular son aproximadas y, a su vez, indicativas para la determinación del porcentaje que representan en el total.

4.º A los efectos del artículo 19 del Decreto 1938/1969, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales, sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.º Los porcentajes establecidos en la cláusula 3.ª se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto 1938/1969, que aprobó la Resolución-tipo base de esta Resolución-particular.

6.º Al objeto de poder calcular el valor total de las partes, piezas y elementos a importar, y por ser las turbinas de estas potencias elementos que no quedan terminados y en condiciones de funcionar hasta su montaje en la central, se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo y, por ello, todos los transportes de partes o equipos que no deban sufrir transformación en las factorías de la «Empresa Nacional Bazán, S. A.», y provengan del extranjero, tendrán como destino final el emplazamiento definitivo (central térmica de Puentes de García Rodríguez, grupos III y IV), para efectos de valoración. Aquellos otros elementos de importación cuyo primer destino sea el de los establecimientos fabriles de la «Empresa Nacional Bazán, S. A.», se computarán a efectos de transporte hasta factoría.

7.º A fin de facilitar la financiación de estas fabricaciones mixtas, los usuarios, es decir, «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», que compra las turbinas, podrá realizar, con los mismos beneficios concedidos a «Empresa Nacional Bazán, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación de los anexos. Con este objeto, en las oportunas licencias y declaraciones de importación, hará constar que los elementos que se importen a su nombre serán destinados a la construcción de las turbinas de vapor objeto de esta Resolución-particular y tendrán como destino final, bien la factoría de «Empresa Nacional Bazán, S. A.», o el emplazamiento definitivo de la central térmica de Puentes de García Rodríguez, grupos III y IV, propiedad de «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.».

8.º Las importaciones que se realicen a nombre de «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta Resolución-particular, «Empresa Nacional Bazán, S. A.», se declare expresamente, ante las Aduanas, mediante documento adecuado, referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública, en el supuesto de que, por incumplimiento de las condiciones fijadas, pierdan efectividad los beneficios arancelarios; todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.º El precio de coste a pie de fábrica, sin beneficio industrial, se ha estimado para cada turbina en 390.049.000 pesetas.

El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la Memoria aprobada. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por diferencias de coste plenamente justificadas. Todo incumplimiento, en cuanto a porcentajes se refiere, y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la soa responsabilidad de «Empresa Nacional Bazán, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutir esta responsabilidad sobre terceros.

10. Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta Resolución-particular se tomará como base de referencia y base de información las Memorias que, como fundamento de sus solicitudes, presentó «Empresa Nacional Bazán, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.